BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
CORAZON DE MI PAIS.
Nº 164
Jueves 2 de Septiembre de 2004

MINISTERIO DE FINANZAS - SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS - RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 115

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	**NUMERO:** 115
FECHA: 26/08/2004	**OBJETO:** MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 111/2004 y modificatoria -Resolución Normativa 114/04
NUMERO B.O.: 164	**FECHA B.O.:** 30/08/2004

Córdoba 26 de agosto de 2004
VISTO: las Resoluciones Normativas Nº 111 y su modificatoria Nº 114, publicadas en el Boletín Oficial los días 23/07/04 y 11/08/04 respectivamente.
Y CONSIDERANDO:
QUE a través de la Resolución Nº 111 y su modificatoria se establecieron los requisitos y formalidades que deberán cumplir los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción comprendidos en las disposiciones del Decreto Nº 443/04 y sus normas complementarias.
QUE resulta conveniente incorporar modificaciones a la citada Resolución, a los fines de facilitar la aplicación de las normas y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
POR ELLO, en virtud de las facultades otorgadas en el Artículo 53 del Decreto Nº 443/04 y en los Artículos 18 y 37 del Código Tributario - Ley Nº 6006 y modificatorias -T.O. 2004, y el Artículo 1º de la Resolución General Nº 1263/03 de la Dirección de Rentas suscripta por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas,
LA GERENTE DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 111/2004 y modificatoria -Resolución Normativa 114/04- de la siguiente manera:
Punto 1.- SUSTITUIR el antepenúltimo párrafo del Artículo 3º, por el siguiente: "El formulario F-420 "Constancia de Retención, Recaudación y/o Percepción", podrá ser reemplazado por otros que sean generados por el responsable, o específicos de la operatoria comercial que desarrollan, factura, liquidación, nota de débito, nota de crédito, etc., siempre y cuando cumplan la misma finalidad y contengan los datos requeridos en los mismos. En estos casos no será obligatorio que el documento que reemplaza el formulario F-420 contenga la firma del Agente y el período en el que se declarará y depositará la retención y/o percepción."
Punto 2.- INCORPORAR como último párrafo del Artículo 15 el siguiente: "El presente artículo se aplicará a partir de las operaciones efectuadas desde el 1º de Marzo de 2005."
Punto 3.- SUSTITUIR el último párrafo del Artículo 21, por el siguiente: "Lo dispuesto en el párrafo precedente será de aplicación para todos los pagos: totales, parciales, señas o anticipos de operaciones."
Punto 4.- SUSTITUIR el título que se encuentra a continuación del Artículo 26, por el siguiente: "FORMALIDADES QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONTRIBUYENTES A LOS AGENTES O INTERMEDIARIOS A FIN DE ACREDITAR SITUACIONES ESPECIALES"
Punto 5.- SUSTITUIR el punto 2 del Artículo 30, por el siguiente: "2) Inciso B) de los citados artículos: Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de CUIT, declarando artículo y norma que dispone la exención total sobre dicha operación. Si el Agente considerara que está acreditada por operaciones anteriores esta exención, podrá no exigir la presentación de la nota mencionada."
Punto 6.- SUSTITUIR el Artículo 31 por el siguiente: "ARTICULO 31.- En los casos que el Decreto Nº 443/04 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos respectiva prevea la aplicación de la reducción de las alícuotas –de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 17 y 18 de la Ley Impositiva Nº 9139 y/o las que rijan en el futuro- a efectos de que el Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación considere tal reducción, el contribuyente deberá presentar:
Nota con carácter de Declaración Jurada confeccionada de acuerdo a la siguiente descripción:

- Nombre y apellido o razón social;

- Domicilio;

- Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

- Número de CUIT;

- Fecha de inicio de actividad;

- Mención de los códigos de actividad que desarrolla y alícuota que corresponde aplicar para cada actividad, especificando su encuadramiento en las respectivas normas.

La mencionada nota tendrá validez por la anualidad que se presente y mientras no se modifique la norma y/o circunstancias que amparan la reducción.

La misma deberá estar suscripta por el contribuyente, responsable o su representante.”
ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cra. GRACIELA DEBERNARDI
GERENTE
DIRECCION DE RENTAS